

**COMUNICADO**  
**ASOCIACION PANAMEÑA DE**  
**DERECHO CONSTITUCIONAL**  
**(APADEC)**

1. Es deplorable que la filtración informativa de documentos confidenciales de la firma de abogados Mossack & Fonseca, lleve el nombre de *Panama Papers*, pues nuestra Patria, ni los panameños decentes, nos lo merecemos.

2. Panamá no es un paraíso fiscal. En materia tributaria, nuestro país, Panamá, por ser territorialmente pequeña, cuenta con una tributación baja, en relación a la carga impositiva de ciudadanos de países de la región que es mucho más alta. Este es un privilegio con el que contamos los panameños, y no una alternativa para que personas

evadan impuestos, que, por Ley en sus países, están obligados a pagar. Por otra parte, también es necesario destacar que, la legislación panameña no nos permite constituirnos en agentes recaudadores de ninguna jurisdicción, y tampoco es del interés de nuestro país serlo, y no por ello debemos ser considerados paraíso fiscal

3. Panamá no es un centro de lavado de dinero, pues ha implementado leyes para prevenir el delito de blanqueo de capitales o el delito de lavado de dinero producto del narcotráfico. Además de ello, Panamá cuenta con la Unidad de Análisis Financiero (UAF), creada desde el año 1995, que es una agencia estatal administrativa, destinada a la información financiera y de reportes de operaciones sospechosas de blanqueo de capitales procedentes del

narcotráfico y financiamiento del terrorismo, adscrita a la Presidencia de la República y que responde directamente al Consejo Nacional de Seguridad.

4. Las sociedades *offshore* no son ilícitas, ni tampoco es ilícito la actividad de un intermediario de servir como vendedor de empresas *offshore* a otra empresa. Por tanto, no es ilegal ni son responsables por el uso que sus clientes hagan de las sociedades.

5. No obstante dicho lo anterior, las firmas de abogados que constituyen sociedades anónimas, así como aquellas empresas o personas dedicadas a vender sociedades denominadas *offshore*, intermediarios, el Ejecutivo Principal de éstas, Corredores de Valores, o quien realice la vinculación, **están obligados a** reportar si encuentran algún elemento ilegal en sus

compradores, y de profundizar en el conocimiento del origen de los recursos y actividades.

6. En otras palabras, están obligados a conocer:

a. El origen de los recursos del cliente y su actividad económica

b. El país origen de los recursos y si el país cumple con los estándares internacionales

c. Si la persona es un **PEP**, es decir, una *Persona Políticamente Expuesta*, que son aquellas personas nacionales o extranjeras que se identifican como: Funcionarios públicos de alto nivel, con manejo de dineros del Estado, directores de partidos políticos, funcionarios de las

delegaciones diplomáticas, figuras políticas internacionales

d. El medio por el cual se van a conducir las operaciones

e. De identificar al Beneficiario - que es aquella persona natural o jurídica que, sin ser cliente, es propietaria de los recursos y se encuentra facultada para disponer de los mismos, que pueden ser las personas beneficiarias de endoso o fraccionamiento de títulos físicos o desmaterializados.

7. La filtración informativa de documentos confidenciales de la Firma de Abogados Mossack & Fonseca, ha revelado que esta Firma de Abogados constituyó sociedades *offshore* con estructuras complejas, alguna de ellas, **presuntamente**, para crear un entramado que impidiera el

rastro de las autoridades. Y algunas de ellas se usaron para ocultar propiedades de empresas, activos, ganancias, de actividades ilícitas; para ocultar dinero al fisco o a las autoridades públicas de diferentes países, conforme a la legislación de dónde son sus clientes, dando como resultado la evasión tributaria de jefes de Estado y de gobierno, líderes de la política mundial, personas políticamente expuestas y personalidades de las finanzas, negocios, deportes y arte.

Al frente de dichas empresas aparecen testaferros y, en el peor de los casos, utilizaron a sus propios empleados, quienes son panameños humildes que, probablemente, jamás percibieron un centavo de dichas actividades, y tampoco se encontraban enterados de los detalles de las actividades de cada una de estas sociedades.

8. Frente a los hechos, el Estado panameño está obligado, por mandato Constitucional y por normas internacionales, a ejercer la acción penal, a través del Ministerio Público, quien sin mediar solicitud alguna por parte de un tercero, debe de inmediato, y de oficio, iniciar una investigación penal a la Firma Mossack & Fonseca, a fin de determinar, si existe vinculación y responsabilidad entre la actividad que realiza la Firma de Abogados Mossack & Fonseca, con alguno de los actos ilícitos antes mencionados, en cuyo caso debe ser sancionado tal como lo prevé la legislación penal panameña. Incluso, Mossack & Fonseca debe ser puesto a disposición de cualquier Estado que lo requiera, si fuera el caso de que haya violado la Ley de algún otro país. Como por ejemplo, al Estado de Brasil, en donde se cursa senda investigación a la Firma Mossack & Fonseca, **presuntamente**, por encontrarse

implicada en una fase de la operación conocida como "Lava Jato".

9. Considera la FEDAP que, desacreditar el trabajo periodístico realizado por el Centro Internacional de Periodistas de Investigación **ICIJ**, so pretexto de que la información por ellos obtenida, proviene de un hacker y/o de alguien que lo sustrajo de forma ilegal de la Firma Mossack & Fonseca y/o de una de sus sucursales o filiales, para los efectos penales, es irrelevante, ya que, lo más importante para el Derecho Penal y uno de los objetivos del Ministerio Público, es llegar a la verdad real de los hechos, la cual debe estar al servicio de la Justicia. En tal sentido, el Código de Procedimiento Penal panameño, en su Artículo 2008, establece muy claramente que:

“Cuando un agente del Ministerio Público tenga noticia, **por cualquier medio**, que en el territorio donde ejerce sus funciones se ha cometido un delito, deberá iniciar, de inmediato, la investigación sumaria respectiva, a no ser que se trate de delito que exija querrela o acusación para la iniciación del sumario.”

(El resaltado y subrayado es nuestro)

10. Corresponde única y exclusivamente a la Firma Mossack & Fonseca concurrir a la justicia ordinaria, si se considera ofendido por la sustracción ilegal de la base de datos de sus oficinas. Esta prerrogativa legal con la cual cuenta Mossack & Fonseca, no es óbice para el inicio inmediato de una investigación penal, ya que nuestra legislación de procedimiento penal no establece condición o fuente alguna de donde debe provenir la *notitia crimini*.

Tampoco los resultados de ninguna acción legal que interponga Mossack & Fonseca por la violación a su derecho de privacidad, debe afectar o influir las investigaciones penales que el Ministerio Público instaure, pues se tratan de hechos separados y distintos delitos, con distintos responsables de establecerse la existencia de delito alguno.

11. Las expectativas que tenemos del Ministerio Público de la República, es que establezca la existencia de delito alguno si lo hay, la vinculación con sus autores, y establezca los eslabones de la cadena de prevención del lavado de dinero y activos que no hayan cumplido a cabalidad con su función, a fin de que también reciban la sanción que corresponda, y se refuercen las medidas de control para prevenir las actividades ilícitas.

12. De comprobarse que la Firma Mossack & Fonseca (o cualquier otra firma que) constituyó sociedades *offshore* vinculadas con hechos ilícitos, y no cumplió con el deber que la Ley le obliga, explicado en el punto 6 de este documento, tendríamos que concluir que:

a. La Firma Mossack & Fonseca o cualquier otra firma de abogados, que resulte de las investigaciones, abusó de nuestro sistema legal, financiero y tributario para favorecer actos ilícitos.

b. Que las repercusiones de las acciones de Mossack & Fonseca tienen un impacto negativo de índole económico, político, y social, incuantificable, en todos los países donde captó clientes, sin contar el perjuicio por esos mismos órdenes que deja a nuestro país.

c. Que la Firma Mossack & Fonseca ha expuesto al país, a nivel internacional, a la deshonra y vergüenza, lejos de afirmar que “se trata de una campaña sucia promovida por la OCDE y por países poderosos que están en contra del desarrollo económico de Panamá”.

13. Que la imagen de Panamá se limpia si el Gobierno liderara este tema:

a. Instando a las autoridades judiciales que hagan su labor investigativa, y su función sancionadora, a fin de que haya certeza del castigo, y tengamos frente a la comunidad internacional, coherencia entre lo que establecen nuestras leyes y su debida aplicación.

b. Promoviendo la revisión de las legislaciones en materia fiscal, financiera, de sociedades *offshore*, y de blanqueo de capitales y activos, y de prevención del delito de lavado de dinero producto del narcotráfico en la que quede comprometido no solo Panamá, sino Estados Unidos de América e Inglaterra, dónde existen paraísos fiscales.

c. Planteando de una vez por todas la necesidad de una Justicia que cuente con independencia judicial, y una rendición de cuentas y transparencia real y efectiva, como por ejemplo, la creación de una legislación sobre el conflicto de intereses.

14. Que rechazamos las acciones de promoción o campañas, emanadas por sectores de la población panameña con intereses económicos y políticos muy claros, que bajo un curioso “fervor patriótico”,

pretenden sembrar odio y un sentimiento equívoco de injusticia en el panameño, frente a la comunidad internacional. Además, de confundir, desinformar, y distraer a los panameños, del punto central que es la presunta vinculación de las llamadas sociedades *offshore* constituídas por la Firma Mossack & Fonseca, con actos ilícitos cometidos en Panamá y fuera del territorio nacional.

15. Que el interés nacional bien entendido en esta materia, no solamente está representado por el buen uso legal que se hace a las sociedades creadas y manejadas por los abogados panameños y sus firmas, sino también por las contribuciones al Fisco nacional que las sociedades panameñas y tales firmas deben cumplir con la estricta aplicación de la Ley.

Panamá, a los catorce días del mes de  
abril del año dos mil dieciséis.

**Dr. Miguel Antonio Bernal Villalaz**

Presidente